

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado una solicitud con consecutivo N° **250-34-01.59-2276-2024**, donde solicitan que la factura N° 9449 a nombre de la razón social AGRICOLA SARA PALMA S.A.S sea elaborada a nombre de la razón social ARICOLA UBERABA S.A.S. debido a que la finca en la actualidad está a nombre de esta razón social.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0533 del 18 de abril de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado a la FINCA EL ROBLE, para el periodo enero- diciembre de 2023, se realizo conforme a lo dispuesto por el libro 2 parte 2 Título 9 Capitulo 6 del Decreto único reglamentario del Sector de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario no se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por el y posteriormente actualizar la factura CO-9449, respecto a la razón social.

Para efectuar el ajuste en la liquidación generadas para los instrumentos económicos de tasa retributiva y tasa por uso se deberán realizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales de la finca al nuevo propietario

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*A fin de realizar el ajuste solicitado en la liquidación y posterior facturación de los instrumentos económicos tasa por uso y tasa retributiva deberá requerir a la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, para que se sirva realizar la cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales de la finca EL ROBLE a su nuevo propietario*

CHP

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el escrito que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N°400-08-02-01-0533 del 18 de abril de 2024, no es procedente expedir nueva factura, con la nueva razón social solicitada toda vez que la sociedad que realiza la petición no ha realizado los cambios pertinentes para proceder a la misma, teniendo en cuenta que una cosa es la razón social y lo que se evidencia en la solicitud es que son dos personas jurídicas diferentes.

Resolución

Por la cual se resuelve una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta que de acuerdo a las concesiones u permisos de vertimiento, la norma no plantea el cambio de razón social, por principio de analogía, daremos aplicación al Art. 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, señalamos que el instrumento jurídico idóneo es la cesión total de los derechos y obligaciones. Por lo anterior, los interesados deberán aportarlo siguiente: Solicitud formal escrita informando sobre la cesión total o parcial según corresponda. Copia de los documentos de identificación, certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades. Documento de cesión a través de la cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

En ese sentido y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0534 del 18 de abril de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S** con Nit 800.021.137- 2, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de modificación de la Factura CO-9449, presentada **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S** con Nit 800.021.137-2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S** con Nit 800.021.137- 2, en el marco del presente instrumento ambiental, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente resolución se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá realizar una solicitud formal informando sobre la cesión total o parcial según corresponda, anexar copia de los documentos de identificación de ambas partes, certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades, documento de cesión a través de la cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

“Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____”
“Número de Expediente”.
“Tipo de trámite”.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S** con Nit 800.021.137- 2, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y

CTR.

Resolución

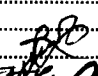
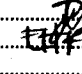
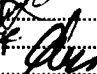
Por la cual se resuelve una solicitud y se adoptan otras disposiciones.

por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		17/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		12/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe Técnico. 400-08-02-01-0533-2024